



**EXPEDIENTE N°** : 046-2011-DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : COMPAÑÍA MINERA LOS CHUNCHOS S.A.C.  
**UNIDAD MINERA** : HERALDOS NEGROS  
**UBICACIÓN** : DISTRITOS DE ACOMBILLA Y CHONGOS ALTOS,  
PROVINCIAS DE HUANCVELICA Y HUANCAYO,  
DEPARTAMENTOS DE HUANCVELICA Y JUNÍN  
**SECTOR** : MINERÍA

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 361-2014-OEFA/DFSAI del 30 de mayo del 2014, en los extremos referidos a que no habría implementado canales perimetrales para la captación de aguas de escurrimiento en los depósitos de desmote y que no habría construido cunetas para la captación de efluentes de mina en las galerías y rampas.*

Lima, 30 de junio del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de mayo del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 361-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, Resolución) con la que resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Compañía Minera Los Chunchos S.A.C. (en adelante, Los Chunchos) recaído en el Expediente N° 046-2011-DFSAI/PAS, en los extremos referidos a que no habría implementado canales perimetrales para la captación de aguas de escurrimiento en los depósitos de desmote y que no habría construido cunetas para la captación de efluentes de mina en las galerías y rampas (imputaciones N° 1 y 2).
2. El 6 de junio del 2014, la Resolución fue debidamente notificada a Los Chunchos, de conformidad con la Cédula de Notificación N° 428-2014<sup>1</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida en el extremo referido a las imputaciones N° 1 y 2 según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

El numeral 2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Folio N° 132 del Expediente.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



4. El numeral 4 del artículo 24° del RPAS<sup>3</sup>, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
5. Por su parte, el artículo 26° del RPAS<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
6. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Los Chunchos el 6 de junio del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio en los extremos referidos a las imputaciones N° 1 y 2, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 361-2014-OEFA/DFSAI en los extremos referidos a que no habría implementado canales perimetrales para la captación de aguas de escurrimiento en los depósitos de desmonte

#### *“Artículo 206.- Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

#### **Artículo 207.- Recursos administrativos**

“207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

#### **“Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.(...)”

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

#### **“Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”



80



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 411-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 046-2011-DFSAI/PAS

y que no habría construido cunetas para la captación de efluentes de mina en las galerías y rampas.

Regístrese y comuníquese,

-----  
**María Luisa Egusquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

Si